



RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 153- 2018-SUNARP/SN

Lima, 25 JUN. 2018

VISTOS, el Oficio N°683-2018-ZRVN°V-JEF de fecha 14 de junio de 2018, emitido por el Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo y el Informe N° 481-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 19 de junio de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 185-2018-SUNARP/ZRN°V-JEF de fecha 31 de mayo de 2018, el Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, declaró infundado el pedido de la servidora Silvia Mónica Huiman Ganoza, en adelante la servidora, relacionado con el pago de remuneración conforme a la escala remunerativa aprobada por Decreto Supremo N° 321-2013-EF, igualdad remunerativa y la aplicación de la Resolución N° 188-2016-SUNARP/ZRN°V-JEF de fecha 24 de junio de 2016;

Que, en mérito al referido pronunciamiento, la servidora interpuso un recurso de apelación mediante escrito de fecha 7 de junio de 2018; a razón de ello, con Oficio N°683-2018-ZRN°V-JEF de fecha 14 de junio de 2018, el Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, remitió los actuados a esta instancia con el objeto de atender el medio impugnatorio antes mencionado;

Que, bajo ese contexto, cabe señalar que con Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 284-2014-SUNARP-SN, se definió a las catorce (14) Zonas Registrales como Entidades Públicas Tipo "B", para efectos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos;

Que, en la citada resolución se ha señalado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp¹, en adelante ROF, dentro de la estructura orgánica de las Zonas Registrales, existe una Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales² y conforme a los modelos estructurales de dichos órganos desconcentrados previstos en el artículo 60 del ROF, en aquellas Zonas Registrales en las que no exista una Unidad de Recursos Humanos, será la Unidad de Administración quien asuma las funciones del Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, establece que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos. Asimismo, los artículos 3 y 4 de su Reglamento General,

¹ Aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS.

² Aprobado por Resolución N°235-2005-SUNARP/SN, modificado con las Resoluciones N° 338-2008-SUNARP/SN, N°364-2009-SUNARP/SN, N°241-2014-SUNARP/SN



aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante Reglamento General, establecen que las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre los siete (7) subsistemas descritos en el artículo 5³ del Decreto Legislativo 1023, y son responsables de gestionar el servicio civil en la entidad;



Que, asimismo, de acuerdo a la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH⁴ denominada "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", las oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas, y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades; de la misma forma, emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema de su entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma;

Que, en el contexto normativo expuesto, queda claro que para el caso concreto de temas relacionados al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como el que nos ocupa en el presente análisis, corresponde a la Oficina General de Recursos Humanos (en el caso de la Sede Central) o a la Unidad de Recursos Humanos (en caso de la Zona Registral N° IX) o a la Unidad de Administración (en las demás Zonas Registrales) dar atención, brindar respuesta y emitir pronunciamiento respecto a las peticiones relacionadas a dicho Sistema;

Que, en el presente caso, al tratarse de una petición relacionada al pago de retribuciones, el cual es una materia del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, correspondía a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, emitir pronunciamiento respecto al pedido de la servidora Silvia Mónica Huiman Ganoza, y solo en caso esta última no se encontrara conforme e interponga recurso de apelación, sería el Jefe de la Zona Registral la autoridad competente para emitir pronunciamiento;

Que, en consecuencia, la Resolución N° 185-2018-SUNARP/ZRN° V-JEF de fecha 31 de mayo de 2018, se encuentra inmersa en la causal de nulidad recogida en el numeral 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, al haberse incumplido el requisito de la competencia para su emisión, no resultando de aplicación ninguno de los supuestos de conservación del acto regulados en la citada norma;

Que, en el presente caso, corresponde al superior jerárquico declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo, en aplicación de lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11 y numerales 211.1 y 211.2 del artículo 211 del TUO antes citado y a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones;

³ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Artículo 5°.- Ámbito del Sistema

El Sistema comprende: a) La planificación de políticas de recursos humanos. b) La organización del trabajo y su distribución. c) La gestión del empleo. d) La gestión del rendimiento. e) La gestión de la compensación. f) La gestión del desarrollo y la capacitación. g) La gestión de las relaciones humanas. h) La resolución de controversias.

⁴Aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°238-2014-SERVIR-PE, Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas"



Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 481-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 19 de junio de 2018, considera factible declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 185-2018-SUNARP/ZRN°V-JEF de fecha 31 de mayo de 2018, debiéndose retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión del referido acto a efectos de que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, proceda a emitir pronunciamiento sobre el pedido de la servidora Silvia Mónica Huiman Ganoza;

Estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, contando con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio

Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución N° 185-2018-SUNARP/ZRN° V-JEF del 31 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Retrotraer el procedimiento administrativo

Retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la Resolución N° 185-2018-SUNARP/ZRN° V-JEF del 31 de mayo de 2018, a fin de que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, se pronuncie sobre la solicitud presentada por la servidora Silvia Mónica Huiman Ganoza.

Artículo 3°.- Comunicación a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo

Remitir copias de los actuados a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con la finalidad que traslade los mismos a la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del citado órgano desconcentrado para que proceda conforme sus atribuciones, en mérito a la nulidad incurrida.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web institucional.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP